

Precio 6 ctos.

Número 83.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 14 de Julio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 8 de Julio, mandando publicar la captura del cabecilla Felip, en Cataluña.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este primer distrito, en oficio 8 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de hoy me dice lo que sigue:—Segun comunicacion que con fecha 4 del corriente mes, me ha dirigido el Capitan general del segundo distrito, el dia 2 á las ocho de la mañana, se logró la captura del cabecilla Felip, que tan graves males estaba causando en la provincia de Gerona, y partidos de Vich y Berga.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicidad en el distrito de su cargo.—Lo que transcribo á V. S. con el mismo objeto por lo respectivo á esa provincia.»

Y á fin de que tan plausible noticia obtenga la mayor publicidad para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico, encargando á VV. la hagan saber á los vecinos de sus respectivos pueblos. Segovia 11 de Julio de 1842.—E. I. G. P. I., Felipe Sicilia.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 30 de Junio, reencargando á los Gefes políticos coadyuven á la persecucion del contrabando y malhechores.

Circular núm. 21. Por el Ministerio de la Go-

bernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 30 de Junio próximo anterior, la orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con esta fecha lo siguiente:—A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue:—Por orden circular de 21 de Junio del año próximo pasado, se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al comercio de buena fé, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de Octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y convinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y estén disponibles en el territorio de la Capitanía general de su mando, á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para

que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1842.=El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.=Sr. Gefe político de Segovia.”

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia ejerzan la mas escrupulosa vigilancia sobre la seguridad de los caminos, observando las disposiciones dictadas al efecto por este Gobierno político en circulares insertas en los Boletines de 26 de Febrero, 17 y 19 de Abril y 16 de Junio último; pues como con frecuencia recibo partes de robos ejecutados en despoblado y de la aparicion de malhechores en diferentes puntos, se hace necesario que las autoridades locales redoblen su celo adoptando enérgicas medidas para hacer que desaparezca un mal que tan graves perjuicios ocasiona. A este fin deben VV. valerse de la Milicia nacional, haciendo que recorra sus respectivos caminos reales y de travesía; y si se presentasen contrabandistas ó malhechores se les perseguirá en todas direcciones en union de los pueblos limítrofes y destacamentos de tropas donde los haya, cuyo auxilio se ecsijirá siempre que para ello sea necesario, dando esactamente cuenta á mi autoridad de lo que ocurra en tan importante particular; en la inteligencia que exigiré á VV. la mas severa responsabilidad si cuanto queda prevenido no lo ejecutan con la mayor esactitud. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Julio de 1842.=El I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público en fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

“La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, si no que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exaetitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade

á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su peticion, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificara á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes píos, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y esclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.= Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado Boletin en que se haya insertado.”

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los individuos de las clases que se espresan. Segovia 7 de Julio de 1842.=*Felipe Sicilia*.

Habiéndose desertado en la madrugada del dia 5 del actual el carabinero de infantería de Hacienda pública de la Comandancia de esta Provincia D. Juan Manuel, natural de Olmedo, de estado casado y de edad de 28 años; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta dicha Provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias para su captura, remitiéndole con la seguridad conveniente caso de lograrla, á disposicion de esta Intendencia. Segovia 8 de Julio de 1842.=*Felipe Sicilia*.

Juzgado de primera instancia de Roa.

El Licenciado D. Remigio Salomon, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano que refrenda dá

fé: = Al Sr. Gefe político de la provincia de Segovia y demas autoridades de ella con la atencion y decoro debidos, hago saber: Que por el Alcalde constitucional de la villa de Aza, de este distrito judicial, se formó en 20 del actual causa criminal de oficio con motivo de haber hallado en la tarde de dicho dia en el páramo de Correos y sitio titulado la Hoyada de Cantera, á distancia de 80 pasos del camino que conduce desde esta villa á esa ciudad, los restos de un cadáver al parecer muerto violentamente por un disparo de arma de fuego, y á sus inmediaciones pequeña porcion de pelo castaño; un boton de cadenilla de plata; algunos retazos de pana negra quemados, y de tacos de papel azul que sin duda contenia la citada arma; una camisa de cáñamo grueso; un chaleco tambien de pana negra quemado en parte; un calzon de paño pardo fábrica de Mondéjar con hiladillos negros de media seda puestos á las perneras; un pedazo de faja de estambre color morado de las que se acostumbra á usar en aquella tierra; unas medias pardas de lana; unas calcetas blancas de hilo de cerro; un sombrero calañés de copa alta con ala bastante estendida y tres borlas de seda y clavada en el mismo una aguja de salmar; unos zapatos y un cordel delgado de cáñamo hecho nudos, con el que sin duda pudo atarse el cadáver. Y habiendo remitido el espresado Alcalde de Aza á este Juzgado las diligencias que practicó, igualmente que las ropas y efectos designados, dispuse: que los facultativos que ya habian reconocido los restos de aquel, lo verificasen de nuevo en union del médico titular de la villa de Fuentecén, resultando de la declaracion que prestaron, que el hombre hallado en el páramo y sitio mencionados, podia ser aproximadamente de 35 á 40 años de edad y de corta estatura; muerto de 2 ó 3 dias, añadiendo que le habian encontrado comido de las fieras. Posteriormente y para ver de identificar el repetido cadáver, para que llegue á noticia de sus parientes y puedan suministrar á este tribunal los datos necesarios á fin de descubrir el autor ó autores del atentado que se persigue, y siendo muy probable que sea de algun arriero de los muchos que concurren al mercado de esta villa, he acordado por providencia del dia de ayer y entre otras cosas, librar diferentes exhortos á los Sres. Gefes políticos de las provincias de donde suelen ser los referidos arrieros, uno de los cuales es el presente por el que de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II y durante su menor edad, S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico y ruego, que recibiendo por cualquier conducto se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que se le dé la debida publicidad con el objeto que queda indicado; debiendo advertir que las ropas y demas efectos de que se ha hecho expresion, se manifestarán á cuantos lo apetezcan en el oficio del actuario para su reconocimiento. Pues que en así hacerlo y estimar V. S., se interesa el mejor servicio público y la buena administracion de justicia á que correspondere cuando sus súplicas y encargos lleguen á mis manos. Dado en la villa de Roa á 29 de Junio de 1842.
= Remigio Salomon = Por su mandado, Roman de Horatigüela.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Clero regular.

En la cantidad de 2020 rs. ha sido capitalizada la

bodega y embasaje que en término de Sacramenia, correspondió á San Francisco de Fuentidueña.

En la de 14970 rs. 10 mrs. lo ha sido de la hacienda que en término de Dehesa mayor, correspondió á Sta. Ana de Cuellar.

En la de 4320 rs. lo ha sido de la que en término de San Cristóbal de la Vega, correspondió á las religiosas de Sta. Teresa de Jesus de Avila.

En la de 7960 rs. lo ha sido de la que en término de Miguelañez, perteneció á las religiosas Dominicas de Segovia.

En la de 8640 rs. lo ha sido de la que en término de Donhierro, perteneció á religiosas Bernardas de Arévalo.

En la de 6690 rs. 10 mrs. lo ha sido de la que en término de Cobos, perteneció á las religiosas Dominicas de Segovia.

En la de 6690 rs. 10 mrs. lo ha sido de la que en término de Rapariegos, perteneció á las religiosas Bernardas de Arévalo.

En la de 4880 rs. ha sido tasada la que en término de Santiuste, perteneció á las religiosas Bernardas de Arévalo.

En la de 10950 rs. ha sido capitalizada la que en término de Garcillán, perteneció á las religiosas Carmelitas descalzas de Segovia.

En la de 17024 rs. ha sido tasada la que en término de Garcillán, perteneció á las religiosas Carmelitas calzadas de Fontiveros.

En la de 163860 rs. 30 mrs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Labajos, correspondió á Jesus de Arévalo (vulgo) las Gordillas.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para remate el dia 16 de Agosto próximo venidero.

De once á doce, de las huertas de la de arriba y la de espaldas del convento; consta de 150 estadales de primera calidad y una obrada de segunda: su total una obrada, 150 estadales, término de Cuellar, que correspondió á Trinitarios de Cuellar; sin carga: renta anual 275 rs., capitalizada en 8250 rs. 20 mrs.; el arrendamiento venció.

En el mismo dia de doce á una, de otra huerta titulada del Matadero y dos cercos contiguos; consta de 300 estadales de primera calidad y 200 de segunda: su total una obrada, 100 estadales, término de Cuellar, que correspondió á Trinitarios de Cuellar: no tiene carga: renta anual, 320 rs., capitalizada en 9600 rs.; el arrendamiento cumplido el de la huerta, y el de los cercos para el 2 de Febrero de 1843.

Clero secular.

En la cantidad de 54055 rs. ha sido tasada la casa en esta ciudad, calle de Canongía Nueva, núm. segundo, que perteneció á la fábrica de la Sta. Iglesia Catedral de la misma.

Lo que se anuncia al público. Segovia 13 de Julio de 1842. = E. C. P. Martin Entero y Pineda.

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid, Segovia y Avila.

Relacion de los registros de minas admitidos en esta Inspeccion durante el mes de Junio último y que radican en la provincia de Segovia.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.
17	Aguila.	Hierro.	Tierras Morenas.	Trecasas	D. Juan Herran.
20	La Observacion.	Argentifero.	Majalajos.	Segovia.	D. Lorenzo Llanas.
23	La Esperanza.	Plomo.	Hueco de la Sahuca.	Idem.	D. Pedro Alvarez.
	La Salud.	Cobre.	Idem.	Idem.	Idem.
30	La Augusta.	Plomo.	Cerro Siete Arroyos.	Idem.	D. Cayetano Falquino.

Madrid 7 de Julio de 1842.—Fernando Cutoli.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar á su cargo la obra necesaria concerniente solo al empedrado de la calle que de la Catedral baja al Alcázar, acuda que se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto; teniendo entendido que para su remate, esta señalado el domingo dia 17 del corriente y hora de las once en punto de su mañana en las Casas Consistoriales.

En la Aduana nacional de esta ciudad existe hace algunos dias una capa de hombre sin que hasta ahora se haya presentado nadie á reclamarla. Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda recogerla cuando guste, pues será entregada prévias las señas correspondientes.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Santo Tomé del Puerto; su dotacion consiste en 1100 rs., que serán pagados por repartimiento vecinal por falta de fondos y lo que se convenga con los padres de los niños: su provision será para el dia 15 de Agosto próximo; los aspirantes á dicho magisterio, dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte: en inteligencia que han de estar adornados del correspondiente título y demas prevenciones contenidas en el artículo 13 de la instruccion de 21 de Julio de 1838.

Dionisio Gonzalez, comisionado en esta ciudad del Banco español de San Fernando, está autorizado por aquel establecimiento para la espendicion de billetes del Tesoro público, de la nueva creacion autorizada por la ley de 29 de Mayo de este año, admisibles en pago de todos los derechos que se cobran en las aduanas del Reino y todos los productos de las rentas y contribuciones de provinciales, catastro, equivalente y talla, donativo de las Provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio y frutos ci-

viles; lo que participa á los Sres. contribuyentes que gusten proveerse de ellos para hacer sus pagos, cuyos billetes les serán entregados en casa de dicho Comisionado, calle del Mercado, núm. 11, con abono de un interés de 5 por 100 en beneficio de los contribuyentes.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Acaba de llegar el cirujano oculista D. Tomás de Bermeo, á la ciudad de Valladolid, el que tiene dadas pruebas en aquella ciudad de sus grandes conocimientos en las dolencias de los ojos, y permanecerá hasta el 20 de Agosto; por lo que suplica á los Señores Alcaldes tengan á bien hacerlo presente á los vecinos de su respectivo pueblo, fijando este anuncio en el paraje mas público, para que todos los que están privados de la vista ó adolezcan de ella y quieran ponerse en curacion se le presenten á la posible brevedad en aquella Capital.

Este profesor en Burgos, Logroño, Santander y Madrid ha vuelto la vista á mas de 800 personas, cuyos nombres y habitaciones han citado los periódicos de aquellas capitales: entre este número hay muchas de 80 y mas años, algunas de nacimiento; tiene conocimiento exacto de todas las dolencias de los ojos; ejecuta con el mayor primor cuantas operaciones son susceptibles de mejorar la vista; tiene una mano poco comun para la operacion de catarata, no de un modo paliativo sino radicalmente estrayéndola del ojo, de suerte que una vez restablecida la vista dura toda la vida de los operados. Confiado en su destreza hace á los ciegos de cataratas ofertas jamás oidas, y son no llevar cosa alguna á los que operados no recobren la vista, dejar su importe por uno ó mas años ó hasta que estén convencidos que su vista es duradera y permanente; asiste gratis á los que acrediten ser pobres de solemnidad; ofertas que garantizan su habilidad y buenos sentimientos. Cura también los que tienen los ojos torcidos, vizcos ó estravismados aunque sean de nacimiento.

Las personas que quieran ser reconocidas para saber si su dolencia es curable pagarán 2 pesetas, y se despachará de once á una en Valladolid, portales de Provincia, núm. 15, cuarto 2º